

RESOLUCIÓN GDC N° 346/2024 – (Pág. 1/2)

POR LA CUAL SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) PARA LA “ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE MEDIA SOMBRA PARA LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - GDC” ID N° 449.669 Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) QUE REGISTRARÁ EL MISMO. -----

Areguá, 18 de abril de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 95/2024 de fecha 16 de abril de 2024 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, suscrito por su titular la Lic. Leticia Cáceres; y, -----

CONSIDERANDO: Que, por medio del documento mencionado solicitó cuanto sigue: “...a los efectos de: 1- Solicitar autorización para la Licitación Modalidad Menor Cuantía Nacional – MCN para la “ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE MEDIA SOMBRA PARA LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO” ID N° 449.669. 2- Solicitar aprobación del PBC correspondiente a la Licitación...”. -----

Que, a dicho procedimiento se da inicio teniendo en cuenta el pedido realizado por el Secretario Departamental de Desarrollo Económico, Ing. E.H. Arturo Garcete, mediante Memorandum N° 179/2024 de fecha 03 de abril de 2024, en virtud del cual manifestó, entre otras cosas cuanto sigue: “...solicito la compra de 300 rollos de media sombra, color negro de 2,10 metros de ancho y 100 metros de largo. Descripción: Rollos de media sombra, color negro de 2,10 metros de ancho y 100 metros de largo. Cantidad. 300...En el marco del plan de acción de Asistencia Técnica Integral a Productores y Emprendedores del Departamento Central y la provisión de insumos básicos y herramientas para la producción. Salvo mejor parecer.”. -----

Que, obra adjunto al expediente el Dictamen Técnico donde se sustentan las especificaciones técnicas requeridas, suscrito por la Directora de la UOC, y refrendado por el titular de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico. -----

Que, La Ley 7.021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece: “Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones. Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante. En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial. Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procedimientos de contratación pública regidos por la presente Ley no tendrán costo para los potenciales oferentes ni se podrá exigir pago alguno en concepto de derecho de participación. Asimismo, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación, la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley.”. -----

Que, el Artículo 40 del Decreto N° 9.823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» establece: “Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas que deban contener las bases de la contratación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes. Sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Cuando los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante signos distintivos no universales, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.”. ---

Que, por medio de la Resolución DNCP N° 4401/2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”. -----



Ruta D070 Capiatá – Areguá, km 24 Compañía Costa Fleytas

AREGUÁ (Capital Departamental)

RESOLUCIÓN GDC N° 346/2024 – (Pág. 2/2)

POR LA CUAL SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) PARA LA “ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE MEDIA SOMBRA PARA LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - GDC” ID N° 449.669 Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) QUE REGIRÁ EL MISMO. -----

Que, por su parte, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: “El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes”. ---

Que, por su parte, el Artículo 16 preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: “... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes”. -----

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: “Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de ... servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan”.-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER el inicio del procedimiento de contratación vía Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) para la “ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE MEDIA SOMBRA PARA LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO” ID N° 449.669, convocada por la Gobernación del Departamento Central; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -----

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que será utilizado durante la Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) para la “ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE MEDIA SOMBRA PARA LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO” ID N° 449.669, convocada por la Gobernación del Departamento Central; por los argumentos señalados precedentemente. -----

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que las ofertas sean presentadas en el lugar, fecha y horario indicados en el Pliego de Bases y Condiciones, a ser publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). -----

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, la modificación del Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución, a través de Adenda, sólo en los casos que resulten estrictamente necesarios. -----

ARTÍCULO 5°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de UOC de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar los recaudos respectivos, conforme los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes, para la comunicación efectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. -----

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



Ante mí:

Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General



RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

REM/AAA/dv